

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-016933 (NI 005) JENNY ALEJANDRA PEREIRA DELGADO

CONSTANCIA No 028

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2025-016933 (NI 005)
Convocante	JENNY ALEJANDRA PEREIRA DELGADO
Convocado	EDWARD JHONNATANG CAICEDO ALOMIA Y MAPFRE SEGUROS Y GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit: 891700037-9
Fecha de Solicitud	8 DE ENERO DE 2025
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A/T

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR QUE

1. el ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Dra. LILIANA SANABRIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.159 y T.P. No. 121.181 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de JENNY ALEJANDRA PEREIRA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.966.207 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Parte convocada: EDWARD JHONNATANG CAICEDO ALOMIA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit: 891700037-9.

2.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y treinta (8:30) a.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme la solicitud efectuada.

HECHOS

PRIMERO: El día 8 de Marzo de 2024 en la Cra. 33 A con Calle 19 de la ciudad de Cali, siendo aproximadamente las 22:00 horas la señora Jenny Pereira transitaba en la motocicleta de placas HHP- 45G marca Yamaha, modelo 2023, color multicolor, marca yamaha, Hero, color Multicolor, modelo 2023 y fue colisionado por

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-016933 (NI 005) JENNY ALEJANDRA PEREIRA DELGADO

el vehículo de placas JPL- 431, ocasionando daños a la moto.

SEGUNDO: El vehículo de placas JPL- 431, se encuentra asegurado con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Presente reclamación por los daños ocasionados a la moto de placas HHP- 45G desde el 26 de agosto de 2024 y a la fecha la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no ha dado respuesta a la reclamación.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

PRIMERA: Admitir la solicitud de conciliación prejudicial que se presenta ante su despacho ,ante lo cual solicito se convoque a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, aseguradora del vehículo placas JPL-431 y EDWARD CAICEDO ALOMIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.201 en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas JPL-431, para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Se fije la fecha de la audiencia para conciliar de conformidad a lo ordenado por la ley 640 de 2001.

SEGUNDA : Se concilie sobre la responsabilidad del accidente de tránsito que ocasionó el conductor de la parte solicitada el 08 de Marzo de 2024 en el cual resultó averiada la motocicleta de placas HHP- 45G marca Yamaha, modelo 2023, color de propiedad del solicitante.

TERCERA: Que se cancele por parte de los convocados la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.784.498) aproximadamente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes y el domicilio de los solicitantes es usted competente, la cuantía la estimo en CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.784.498) Es usted competente para conocer la presente solicitud , en virtud de lo dispuesto en la ley 640 de 2001.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:**

JENNY ALEJANDRA PEREIRA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.966.207, calle 26A. No. 32-35 Cali, teléfono 3116531487 y E-mail Alejandraperreira2727@gmail.com. Con su apoderada judicial Dra. LILIANA SANABRIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.159, T.P. No. 121.181 del C.S.J., carrera 8 No. 10-14 Cali, teléfono 3164828887 y E-mail grupojuridicoat@gmail.com. Se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió:

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

SOLICITUD No E-2025-016933 (NI 005) JENNY ALEJANDRA PEREIRA DELGADO

Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.682.359, T.P. 329.242 del C.S.J. avenida 6.Abis No. 35N-100 Cali, teléfono 3126969654 y E-mail notificaciones@gha.com.co, apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. Nit: 891700037-9. njudiciales@mapfre.com.co. se reconoce personería jurídica.

EDWARD JHONNATANG CAICEDO ALOMIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.201, Calle 19 A No. 26 A- 39 en Cali, celular 3182914401 y E-mail jhonnatangca12@gmail.com

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
 Abogado Conciliador
 Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.